

Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02001/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El día nueve de agosto de dos mil diecisiete, [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00471/NAUCALPA/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"SOLICITO EL PRESUPUESTO EJERCIDO CONTRA EL PRESUPUESTADO AL MES DE ENERO DE 2017 A JULIO DE 2017, DESGLOSADO POR PARTIDAS. ASI MISMO SOLICITO EL CAPITULO 1000 EL PRESUPUESTO DESATALLADO POR TIPO DE PERSONAL, MONTO MENSUAL BRUTO Y DIVIDIDO POR PERSONAL DE CONFIANZA, SINDICALIZADO, ADMINISTRATIVOS Y BECARIOS". (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, en fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se anexa al presente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado de la TESORERÍA MUNICIPAL responsable de dar atención a su solicitud de información: Por lo que hace a la materia de la petición competencia de esta Tesorería Municipal, adjunto al presente se acompaña el Presupuesto General por Partida Acumulado al mes de julio de 2017, así como el Capítulo 1000 del Presupuesto de Egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal 2017. Se anexa al presente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN responsable de dar atención a su solicitud de información: Es importante señalar que la información que solicita de acuerdo con las atribuciones y funciones establecidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan, puede ser proporcionada por la Tesorería Municipal, siempre que se encuentre en sus archivos de la forma en que es solicitada, no obstante el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2017, se encuentra publicado y puede ser consultado en la Gaceta Municipal N°29 siguiente liga: <https://www.naucalpan.gob.mx/gacetasmunicipales/> En la Gaceta Municipal página 3 se indica el presupuesto destinado para el Concepto 1000 Es importante señalar que de conformidad con lo que se establece en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados deben proporcionar la información solicitada en el estado en el que se encuentre; en virtud que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; por lo que no se está obligado a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." (sic)

Aunado a ello, el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados Presupuesto Concepto 1000.png, Presupuesto Capítulo 1000.pdf, y Presupuesto ejercido a julio 2017.pdf, los cuales al ser conocimiento de las partes, no se insertan en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias, máxime que serán materia de análisis en lo presente resolución. No obstante, en términos generales, consisten en:



Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Presupuesto Concepto 1000.png: consistente en la caratula del presupuesto de egresos 2017 para el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, donde contiene el presupuesto autorizado 2016, ejercido 2016 y presupuestado 2017.
- Presupuesto Capítulo 1000.pdf: que contiene el presupuesto de egresos global calendarizado del primero de enero al treinta y uno de diciembre, sin señalar el año.
- Presupuesto ejercido a julio 2017.pdf: contiene el presupuesto general por partida acumulado al mes de julio de 2017, de fecha veintinueve de agosto de 2017

TERCERO. Derivado de lo anterior, en fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 02001/INFOEM/IP/RR/2017 en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"no se esta entregando la información que se solicito de inicio: SE SOLICITO EL PRESUPUESTO EJERCIDO CONTRA EL PRESUPUESTADO AL MES DE ENERO DE 2017 A JULIO DE 2017 , DESGLOSADO POR PARTIDAS. ASI MISMO SOLICITO EL CAPITULO 1000 DEL PRESUPUESTO DESATALLADO POR TIPO DE PERSONAL, MONTO MENSUAL BRUTO Y DIVIDIDO POR PERSONAL DE CONFIANZA, SINDICALIZADO, ADMINISTRATIVOS Y BECARIOS.". (Sic)

En términos de los artículos 13 y 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.



Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Razones o motivos de inconformidad

"NO DETALLAN TAL Y COMO SE SOLICITO DE INICIO LA INFORMACION DEL PRESUPUESTOS CAPITULO 1000". (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02001/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara, a efecto de que determinara su admisión o desechamiento.

QUINTO. Con fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado a través de los archivos electrónicos DGA-1-CEJ-024-2017.pdf y CEJT-339-2017.pdf, los cuales fueron puestos a la vista del recurrente por lo que no se insertan dentro de la presente resolución, pero que medularmente confirman su respuesta y, a su vez señalan la temporalidad de la documentación entregada.

Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEPTIMO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el recurrente no realizó manifestación alguna.

OCTAVO. En fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió respuesta; toda vez que esta fue pronunciada el treinta de agosto del año en curso, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el mismo día, circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto.

Criterio de este Órgano garante que se robustece con la jurisprudencia número 1/a.J. 41/2015 (10a.) Décima época, sustentada por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término.

De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

..."



Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así mismo, tras analizar el escrito de recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente recurso de revisión, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le proporcionara, vía SAIMEX, lo siguiente:

1. El presupuesto ejercido contra el presupuestado del mes de enero de dos mil diecisiete a julio de dos mil diecisiete desglosado por partidas.
2. El capítulo 1000 del presupuesto, detallado por tipo de personal, monto mensual bruto y dividido por el personal de confianza, sindicalizado, administrativos y becarios.

Una vez analizadas la totalidad de las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX, el Pleno de este Organismo Garante arribó a las conclusiones de hecho y de derecho siguientes:

Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por principio, es necesario precisar que, el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, asume que cuenta con la misma, al enviar lo que a su consideración colma la solicitud del ahora recurrente, además de señalarle a la parte solicitante, que ésta se encuentra a su disposición y para su consulta en su portal de internet; por lo que, el estudio en específico respecto de la fuente obligacional, se obvia, debido a que a nada práctico llevaría efectuar el mismo, ya que el propio Sujeto Obligado asevera su existencia; sin embargo, se considera oportuno realizar algunas precisiones.

Primeramente, este Organismo Garante, llevará a cabo el análisis correspondiente de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a fin de identificar si con ella, se da cabal cumplimiento a la solicitud de información y, por ende, si se garantiza el derecho al acceso a la información pública; y posteriormente, el estudio correspondiente de la información solicitada.

En relación al primer punto de la solicitud, el ahora recurrente pide le sea entregado el presupuesto ejercido contra el presupuestado del mes de enero a julio del dos mil diecisiete, desglosado por partidas.

Atendiendo a ello, el Sujeto Obligado remite la carátula del presupuesto de egresos dos mil diecisiete, misma que puede ser encontrada en la Gaceta Municipal No. 29, página 3, por medio de la dirección electrónica señalada por el sujeto Obligado a través de la respuesta, esto, dentro de su portal de internet, tal y como se muestra en seguida¹:

¹ <https://www.naucalpan.gob.mx/gacetasmunicipales/>

Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CARÁTULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017

ENTE PÚBLICO		NAUCALPAN DE JUÁREZ	DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017	
CAPÍTULO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2016	EJERCIDO 2016	PRESUPUESTADO 2017
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	3,709,234,756.65	3,700,780,007.14	3,991,682,400.00
8211	1000 SERVICIOS PERSONALES	1,776,257,969.30	1,937,121,330.98	1,955,976,414.00
8211	2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	158,803,138.40	146,836,841.23	194,250,049.00
8211	3000 SERVICIOS GENERALES	530,603,420.78	493,913,302.63	631,254,035.00
8212	4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	640,960,060.93	639,171,871.69	671,130,466.00
8215	5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	8,870,890.12	30,655,596.06	52,774,668.00
8216	6000 INVERSIÓN PÚBLICA	572,562,351.97	329,772,368.90	356,134,712.00
8217	7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	-	-
8213	8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	-	-
8214	9000 DEUDA PÚBLICA	101,176,925.15	123,308,695.65	128,161,656.00

SEGUNDO.- Se aprueba para que la Tesorería Municipal, a través de una adecuada implementación de los procesos de planeación y presupuestación del gasto público del municipio realice la reasignación de los recursos presupuestarios para el ejercicio fiscal 2017.

TERCERO.- Se exhorta a las Dependencias que conforman esta Administración a aplicar medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, para brindar una atención eficiente a las demandas sociales.

Del mencionado documento, se aprecia el presupuesto de egresos aprobado para el año 2017, el cual contiene los capítulos del gasto señalados por el Código Financiero del Estado de México, en su Título Noveno, Capítulo II, Artículo 292, como se muestra a continuación:



Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Artículo 292.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible en términos de la legislación en la materia, será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto Basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los organismos autónomos y a los municipios.

Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales.

La distribución será conforme a lo siguiente:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales.*
- b). 2000 Materiales y Suministros.*
- c). 3000 Servicios Generales.*
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.*
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.*
- f). 6000 Inversión Pública.*
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.*

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 8000 Participaciones y Aportaciones.*
- b). 9000 Deuda Pública.”*



Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2017

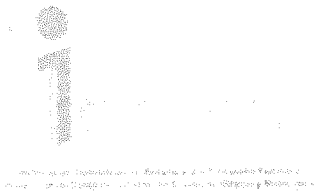
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Aunado a ello, el Sujeto Obligado remitió el archivo electrónico denominado "Presupuesto ejercido a julio 2017" del cual se inserta el encabezado para mayor ilustración y, de este modo, realizar las precisiones correspondientes:

MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ							FECHA: 25/06/2017	
TESORERIA MUNICIPAL							HORA: 10:05:05	
SUBDIRECCION DE PRESUPUESTO Y GASTO PUBLICO							REPORTE: FOMMEX168	
PRESUPUESTO GENERAL POR PARTIDA ACUMULADO AL MES DE JULIO DE 2017								
PART	DESCRIPCION	AUTORIZADO	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	COMPROMETIDO	EJERCIDO	%
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	133,794,322.35	47,765,216.56	(36,939,961.17)	144,627,660.15	61,955,629.61	51,303,269.05	35.32
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISIVA DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	11,130,612.87	3,725,276.23	(8,151,106.29)	12,725,822.71	11,876,622.31	142,642.38	1.13
2111	Materiales y útiles de oficina	6,992,589.55	7,878,885.51	(5,661,029.47)	8,297,351.79	6,261,437.62	26,723.69	0.30
2112	Enseres de oficina	241,187.87	226,189.26	(502,025.61)	766,533.44	501,437.84	16,102.51	2.93
2121	Materiales de imprenta y reproducción	6,000.00	0.00	0.00	6,000.00	0.00	0.00	0.00
2122	Materiales de foto, video y grabación	9,269.00	0.00	0.00	9,269.00	0.00	0.00	0.00
2131	Materiales educativos y capacitación	25,164.04	0.00	(1,245.01)	33,836.06	0.00	0.00	0.00
2141	Materiales y útiles para el procedimiento en casos y bienes informales	2,335,938.90	1,695,960.63	(1,896,050.75)	2,135,840.38	1,813,672.91	32,966.57	3.56
2151	Materiales de información	32,000.00	0.00	(50,000.00)	2,200.00	0.00	0.00	0.00
2161	Materiales y equipos de oficina	1,008,317.33	22,587.78	(7,000.00)	1,023,905.11	1,026,420.56	16,148.82	1.58
2171	Materiales de telefonía	21,254.66	979.49	0.00	22,234.15	9,225.27	373.89	3.10
2181	Materiales de telefonía móvil y equipos	41,282.65	0.00	0.00	41,282.65	41,212.50	6.30	0.02
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	3,036,238.74	3,732,426.75	(341,200.00)	3,814,254.51	4,720,424.71	755,690.95	13.75
2211	Productos alimenticios comestibles	1,825,571.51	2,615,141.67	(645,000.00)	3,251,713.18	1,714,692.68	794,549.61	24.43
2221	Frutas, verduras y hortalizas frescas	126,660.00	265,860.00	(20,000.00)	344,920.00	422,140.00	0.00	0.00
2231	Productos alimenticios para animales	236,447.00	1,296,900.00	(270,000.00)	2,063,447.00	2,544,250.00	0.00	0.00
2241	Utensilios para el servicio de alimentación	135,550.23	1,224.38	(1,039.76)	1,350.85	1,350.85	2,531.14	2.22
2300	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION	298,900.00	298,900.00	(298,900.00)	298,900.00	298,900.00	0.00	0.00
2311	Materiales primas y materiales de producción	288,900.00	288,900.00	(288,900.00)	288,900.00	288,900.00	0.00	0.00
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCION DE GENERALIDAD	17,434,332.51	8,264,144.16	(2,150,000.00)	23,548,476.67	9,714,635.22	2,545,650.33	3.56
2411	Productos acabados de construcción	20,000.00	0.00	0.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00
2441	Calles y puentes de concreto	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00	4,338.38	86.77
2441	Materiales y productos de pintura	2,500.00	0.00	0.00	2,500.00	0.00	2,500.00	100.00
2451	Utiles y materiales de venta	1,500.00	0.00	0.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00
2461	Materiales puentes y electricidad	7,000,238.40	180,000.00	(187,199.50)	7,893,038.90	1,621,456.81	38,821.85	1.12
2471	Materiales acabados laterales de construcción	181,000.00	85,044.00	(61,100.00)	124,944.00	46,510.74	12,551.34	7.67
2481	Materiales de carpintería	51,276.42	2,959.72	(1,440.00)	52,796.14	32,747.97	0.00	0.00
2491	Materiales de construcción	305,450.90	599,359.60	(256,381.75)	1,048,428.75	1,351,520.91	128.00	0.02
2500	Materiales y equipos de oficina	0.00	2,401,426.72	0.00	2,401,426.72	1,320,200.00	2,271,496.72	34.58
2511	Materiales de construcción	15,115,036.34	3,796,588.54	(1,418,145.34)	3,593,222.54	3,329,542.63	14,202.94	0.50
2521	Equipos y materiales para el tipo de construcción	12,241,602.35	895,732.38	(22,943.47)	12,914,391.26	2,892,148.83	3,792.14	0.08
2600	PREPAGADOS (CONTABILIDAD, INFORMACIÓN, TIPO DE GASTO)	1,133,887.94	410,191.85	(120,846.00)	1,423,233.79	9,901.66	1,257,818.63	0.72
2611	PREPAGADOS	0.00	226.95	0.00	226.95	16,000.00	226.90	0.38
2621	Prepagados de servicios de telefonía	670,000.00	0.00	0.00	670,000.00	670.00	0.00	0.00
2631	Materiales y servicios financieros	463,787.94	284,115.60	(115,812.01)	632,191.53	754,210.66	0.00	0.00

En este sentido, se advierte que lo que envía el Sujeto Obligado es el presupuesto general por partida, acumulado al mes de julio de 2017, el cual cuenta con los rubros de "Partida, Descripción, Autorizado, Ampliación, Reducción, Modificado, Comprometido, Ejercido y por ejercer", los cuales son coincidentes con el Formato del Avance Presupuestal de Egresos que los municipios deben remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, y, cuya finalidad es conocer la integración acumulada, a una fecha determinada, por concepto del Presupuesto de Egresos,



Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

autorizado, sus modificaciones, lo ejercido y por ejercer, de tal manera que permita analizar su comportamiento.

Así, si bien, en términos generales dicho documento tiene los elementos necesarios para considerar que colma el punto uno de la solicitud, esto en cuanto al presupuesto ejercido, en el ya que se advierte el desglose de las partidas, también lo es que no se encuentra el capítulo de Servicios Personales (Capítulo 1000). Por ello, no se puede conocer el presupuesto ejercido para dicha partida; de tal manera, esta Ponencia considera que el Sujeto Obligado cuenta con la información solicitada, por lo que, para dar cumplimiento a éste punto, es dable ordenar haga entrega del presupuesto ejercido de enero a julio de dos mil diecisiete del capítulo 1000.²

Ahora bien, por lo que hace al segundo punto de la solicitud, el ahora recurrente solicitó le sea entregado el capítulo 1000 del presupuesto, detallado por tipo de personal, monto mensual bruto y dividido por personal de confianza, sindicalizado, administrativos y becarios.

En atención a ello, el Sujeto Obligado remitió, a través de su respuesta, el archivo denominado "Presupuesto Capitulo 1000", del cual se advierte el formato PbRM 04c, contemplado dentro del Manual para la Programación y Presupuestación, específicamente en su página 196, el cual es el relativo al presupuesto de egresos global calendarizado, mismo que fue acotado por el Sujeto Obligado al capítulo 1000,

² Esto en razón de la temporalidad señalada por el ahora recurrente.

Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

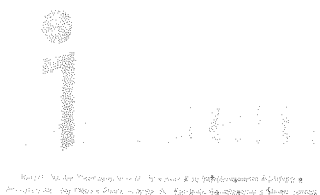
En este sentido, se advierte que dicho documento se encuentra desagregado por concepto, partidas genéricas y partidas específicas, de enero a diciembre sin mencionar el año para el cual se realizó dicho presupuesto. Sin embargo, vía Informe Justificado, el Sujeto Obligado precisó que el periodo del cual se envió la información es la relativa al ejercicio fiscal de dos mil diecisiete, como se muestra en la siguiente imagen:

Cabe señalar, que como se indicó en la respuesta dada a la solicitud de información de origen, por lo que hace a la materia de la petición competencia de esta Tesorería Municipal, se entregó el Presupuesto General por Partida Acumulado al mes de julio de 2017, así como el Capítulo 1000 del Presupuesto de Egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal 2017, como consta en el Presupuesto de Egresos del ejercicio Fiscal 2017 elaborado por parte de este sujeto obligado.

No obstante lo anterior, dentro de las razones o motivos de inconformidad formuladas por el ahora recurrente señala que la información no se le entregó con el nivel de detalle que había solicitado, por lo que, para garantizar el acceso a la información, se realizará el estudio correspondiente con el fin de conocer si colma o no la solicitud de información del recurrente.

En ese sentido, es de señalar que el Clasificador por Objeto del Gasto 2017 Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha 28 de octubre de 2016,³ y replicado dentro del Manual para la Programación y Presupuestación menciona lo siguiente:

³ <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/oct286.pdf>



Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“ESTRUCTURA DE CODIFICACIÓN:

La estructura del Clasificador por Objeto del Gasto se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica – financiera es por ello que la armonización se realiza a tercer dígito que corresponde a la partida genérica, dejando en poder de las entidades federativas, la desagregación e identificación de la partida específica, dando origen a la siguiente estructura:

Capítulo: Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

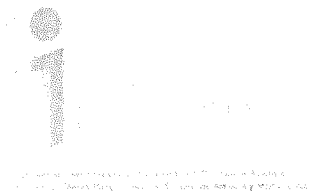
Concepto: Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

Partida: Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

a) La Partida Genérica se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.

b) La Partida Específica corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuenta

De acuerdo a este nivel de desagregación del “Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal”, la definición de los Capítulos de gasto es la siguiente:



Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

1000 SERVICIOS PERSONALES. Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

..."

Conforme a lo anteriormente mencionado, dentro del capítulo de Servicios Personales, específicamente en los subcapítulos se puede obtener el detalle de tipo de personal, como lo es el concepto 1100, relativo a las remuneraciones al personal de carácter permanente, dentro del cual se encuentran los subpartidas y partidas específicas siguientes:

1110 Dietas. Asignaciones para remuneraciones a los Diputados, Senadores, Asambleístas, Regidores y Síndicos.

1111 Dietas. Asignación para el pago de remuneraciones a los CC. Diputados de la H. Legislatura Local, y en el caso de los municipios a los integrantes del H. Ayuntamiento.

1120 Haberes. Asignaciones para remuneraciones al personal que desempeña sus servicios en el ejercicio, fuerza aérea y armada nacionales.

1121 Haberes. Asignaciones para remuneraciones al personal que desempeña sus servicios en el ejercicio, fuerza aérea y armada nacionales.

1130 Sueldos base al personal permanente. Asignaciones para remuneraciones al personal civil, de base o de confianza, de carácter permanente que preste

Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

sus servicios en los entes públicos. Los montos que importen estas remuneraciones serán fijados de acuerdo con los catálogos institucionales de puestos de los entes públicos.

1131 Sueldo base. Remuneración al servidor público de base o de confianza que preste sus servicios al Poder Ejecutivo del Estado. Los montos que importen estas remuneraciones serán fijados de acuerdo con el Catálogo de Puestos del Gobierno Estatal y los tabuladores vigentes autorizados por la Secretaría, en el caso de los municipios se refiere a las remuneraciones al servidor público de base y no sindicalizado, que presta sus servicios en la Administración Pública Municipal, acorde con el marco jurídico.

1132 Otro sueldo magisterio. Remuneración que recibe el docente que cubre dos plazas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que fija el Esquema de Compatibilidad en Horario y Funciones de los Servidores Públicos de los Sectores Central y Auxiliar del Poder Ejecutivo.

1133 Hora clase. Sueldo base para docentes que laboran como profesores horas clase, con base en el convenio laboral correspondiente

1134 Carrera magisterial. Percepción para docentes cuando cumplen los requisitos establecidos para el ingreso y promoción de carrera magisterial.



Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

1135 Carrera docente. Percepción para docentes de educación media superior y superior, cuando cumplen los requisitos establecidos para el ingreso y promoción de carrera docente.

1140 Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero. Asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones del personal al Servicio Exterior Mexicano y de Servicios Especiales en el Extranjero, así como representaciones estatales y municipales en el extranjero. Incluye las variaciones del factor de ajuste: importancia relativa de la oficina de adscripción; costo de la vida en el lugar de adscripción y condiciones de dificultad de la vida en cada adscripción. Dichas remuneraciones son cubiertas exclusivamente al personal que labore en esas representaciones en el exterior.

1141 Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero. Asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones del personal que labora en representaciones estatales y municipales en el extranjero. Incluye las variaciones del factor de ajuste: importancia relativa de la oficina de adscripción; costo de la vida en el lugar de adscripción y condiciones de dificultad de la vida en cada adscripción. Dichas remuneraciones son cubiertas exclusivamente al personal que labore en esas representaciones en el exterior.

Por lo tanto, no se advierte que se encuentre una partida o subpartida específica para el personal sindicalizado, pues el tipo de personal contemplado es, personal civil, de base y de confianza.

Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, en relación a los becarios, para poder comprender mejor lo que a este punto refiere, se insertará el concepto obtenido del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el cual dice lo siguiente:

"becario, ría

- 1. m. y f. Persona que disfruta de una beca para estudios.*
- 2. m. Colegial o seminarista que disfrutaba de una beca"*

"beca

De or. inc.

- 1. f. Subvención para realizar estudios o investigaciones.*
- 2. f. Banda de tela que, como distintivo colegial, llevaban los estudiantes plegada sobre el pecho y con los extremos colgando por la espalda, y que hoy solo se usa en ciertos actos.*
- 3. f. Embozo de capa.*
- 4. f. Plaza o prebenda de colegial.*
- 5. f. Banda de seda o paño que colgaba del cuello hasta cerca de los pies, y que usaban sobre sus solanas los clérigos constituidos en dignidad."*

Así, se tiene que, a lo que se refiere el particular dentro de su solicitud es, en términos generales, a los prestadores de servicio social, los cuales se encuentran contemplados dentro del capítulo 1000 del presupuesto de egresos y, en concreto, dentro de la partida 1230, de retribuciones por servicios de carácter social. Remuneraciones a profesionistas de las diversas carreras o especialidades técnicas que presten su servicio social en los entes públicos, mismo que se encuentra señalado en la información que remite el Sujeto Obligado, el cual se muestra en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nautcalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

En esta tesitura, a través de su Informe Justificado, el Sujeto Obligado señaló no contar con la información solicitada en la que se advierta el nivel de detalle como lo solicita el recurrente, como se muestra a través de la siguiente imagen:

Que el Sujeto Obligado no tiene procesado de acuerdo al detalle solicitado por lo que se indicó que se de conformidad con lo que se establece en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal y Municipal los sujetos obligados deben proporcionar la información solicitada en el que se encuentre un vínculo que le obligue a proporcionar información, en el caso de procesamiento de la misma, ni el presentaría conforme al interés del solicitante, por lo que no se está obligado a generar, resumir, elaborar o actualizar información a través de otros.

De éste modo, una vez analizadas las documentales remitidas por el Sujeto Obligado, se advierte que dentro del capítulo del cual se realiza la solicitud de información, no se contempla una partida genérica o específica de la cual se pueda obtener al nivel de detalle como lo pide el recurrente, razón por la cual se tiene por colmado respecto al presente punto de la solicitud.

Ello, insistiendo en que, el documento proporcionado cuenta con los totales presupuestados para cada partida del gasto, dentro de las que, en términos generales, se pueden advertir, contemplados los rubros solicitados. Además de que, no se advirtió que sean elaborados documentos que contengan el presupuesto del capítulo 1000 a ese nivel de detalle.

De tal manera, se precisa, que, el derecho de acceso a la información pública se satisface con la entrega de los documentos donde conste o de los cuales se pueda obtener información pública; siendo que la obligación de proporcionar

Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que los Sujetos Obligados no estarán constreñidos a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

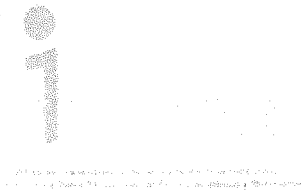
Como apoyo a lo anterior, es aplicable, por analogía, el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc⁴ para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

(Énfasis añadido)

En esa tesitura, este Organismo Garante determina que las razones o motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, resultan parcialmente fundados, toda vez que el Sujeto Obligado entregó parte de la información solicitada; por lo tanto, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

⁴ Locución latina *que* significa "para esto" adecuado, apropiado, dispuesto especialmente para un fin.



Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00471/NAUCALPA/IP/2017, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, de lo siguiente:

1. El desglose por partidas del presupuesto ejercido de enero a julio de dos mil diecisiete, respecto del capítulo 1000.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.



Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

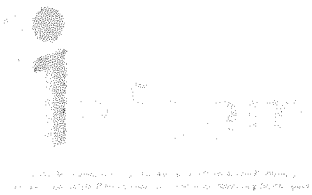
CUARTO. NOTIFÍQUESE a la parte recurrente la presente resolución; y hágasele de su conocimiento, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)



Recurso de Revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

RESOLUCIÓN

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 02001/INFOEM/IP/RR/2017. DGLT/ERB